



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

N.º autos: Social ordinario 494/09.

Pieza ejecución: 1/11.

Sobre: Cantidad.

Ejecutante: Jaime Martins Costa, Caetano Leomar Natal, Vanderlei Oliveira Franca, Sergio José María y Barolomeu Ferreira de Silva Filho.

Ejecutado: Construcciones Brasil, S.C.

#### *Cédula de notificación*

D/D.<sup>a</sup> Virginia Álvarez-Buylla Naharro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos n.º SOC 494/09 - PEJ 1/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.<sup>a</sup> Jaime Martins Costa, Caetano Leomar Natal, Vanderlei Oliveira Franca, Sergio José María y Barolomeu Ferreira de Silva Filho contra la empresa Construcciones Brasil, S.C., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.<sup>a</sup> Virginia Álvarez-Buylla Naharro.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por resolución de fecha 17-1-11 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Construcciones Brasil, S.C. a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo. – El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 25.084,40 euros de principal, más 1.649,38 euros de interés por mora.

Tercero. – Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar, como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes –a la vista del justiprecio fijado– para lograr la plena satisfacción de la deuda, bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.



Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Parte dispositiva. –

A los efectos de las presentes actuaciones (SOC 494/09 - PEJ 1/11), y para el pago de 25.084,40 euros de principal, más 1.649,38 euros de interés por mora calculados para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Construcciones Brasil, S.C., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la LPL).

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 186 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ) .

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Brasil, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 17 de mayo de 2011.

El/La Secretario Judicial  
(ilegible)